



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

1. **JOSÉ CAMILO ROQUE ROMERO**, por medio de apoderada judicial, presentó acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán y el Juzgado Tercero Penal del Circuito de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal con radicado 19001600070320140103100, adelantado en su contra.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que, en el término de veinticuatro (24) horas, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

[nicolascam@cortesuprema.gov.co](mailto:nicolascam@cortesuprema.gov.co)

y

[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al presente trámite a las partes e intervinientes del proceso penal referenciado, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Admitir como pruebas los documentos anexos al escrito de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, sùrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E9CF5756A7D9EED9747F96F9337145CE6AA8AA7EFEC31A22E112007EC468E43C  
Documento generado en 2024-10-22

Sala Casación Penal@ 2024